

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

PANAMA R.P.

ACUERDO No. 81

De 24 de junio de 2008

Por el cual se reglamenta la aprobación de Planos Misceláneos para la adición de nuevos espacios o remodelaciones a locales comerciales existentes cuyas actividades a desarrollar sean para bares, discotecas, restaurantes, casinos y locales comerciales en general, ubicados en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL**En uso de sus facultades legales y,****C O N S I D E R A N D O**

Que la falta de estacionamientos en la Ciudad de Panamá se ha ido incrementando en la medida que proliferan los establecimientos de esparcimiento familiar y en especial los de recreación nocturna.

Que debido a lo anterior los ciudadanos que frecuentan estos establecimientos no encuentran más opción que estacionarse en lugares prohibidos (calles, aceras y obstrucción de las entradas a residencias u otros locales), ocasionando el descontento de los ciudadanos que residen en las áreas circundantes a estos negocios, a transeúntes y agravando el congestionamiento vehicular.

Que los locales existentes de vieja data, por el cual, fueron aprobados los planos con normativas que actualmente han sido modificadas, requieren del apoyo técnico del Acuerdo Municipal # 116 de 9 de julio de 1996, adicionando información al Capítulo IV: Planos Misceláneos, numeral 3.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la aprobación de planos misceláneos, cuyas adiciones o remodelaciones generen espacios que incrementen el número de personas a atender y por consiguiente la cantidad de estacionamientos requeridos por la norma de zonificación urbana vigente para el lote donde se desarrolla la actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que todos los locales comerciales a remodelar (bares, discotecas, restaurantes y locales comerciales en general) deben contar con el uso de suelo requerido para la actividad que están desarrollando (comercio de alta intensidad o mixto comercial urbano de alta intensidad). El mismo será verificado de acuerdo al Documento Gráfico de Zonificación para la Ciudad de Panamá, vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Que aquellos proyectos que cuentan con "cambio de uso de suelo, asignación individual de código de zona o adición de código de zona", deben presentar la Resolución Ministerial o Municipal, al ingresar el plano e indicarlo en el mismo (mediante nota).

ARTÍCULO CUARTO: Que las discotecas, bares, restaurantes (en sus diferentes modalidades) y casinos, se le calculará 1 espacio de estacionamiento por cada 25m² de construcción adicional, ya sea en área abierta o cerrada, donde se genera la actividad propuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Que éstos espacios de estacionamientos deben ser adicionales a los existentes. La forma de comprobarlo será con el anexo de los planos aprobados de la edificación.

ARTÍCULO SEXTO: Que calculada la cantidad de estacionamientos requeridos, se le adicionará a ésta, un espacio de estacionamiento para uso de personas con capacidades diferentes, de acuerdo a la Tabla contenida en la Reglamentación de la Ley No. 42 de 12 de noviembre de 2002, Artículo 27.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que para los restaurantes (en sus diferentes modalidades) cuya ampliación o adición, implique el área de la cocina o preparación de alimentos, se le exigirá un espacio de estacionamiento para uso de carga y descarga. Todas las maniobras generadas por este vehículo deben darse dentro de los límites de la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: Que todos los espacios de estacionamientos propuestos con retroceso vehicular directo a la vía, deben contar con la aprobación previa de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO NOVENO: Que todas las especificaciones técnicas aplicables a los estacionamientos se acogen a las reglamentaciones indicadas en la Resolución # 155-2001 (de 31 de julio de 2001)/MIVI.

ARTÍCULO DÉCIMO: Que todas las adiciones o Remodelaciones de restaurantes, bares, discotecas, casinos y locales comerciales en general (actividades contenidas en la lista taxativa del Decreto Ejecutivo # 209 de 6 de septiembre de 2006) requieren de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, según lo referido en el Artículo 15 y Artículo 20 del citado Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Quedan eximidos del Estudio de Impacto Ambiental aquellas remodelaciones o adiciones que la ANAM, como autoridad competente, excluya de esta consideración o aquellos promotores que presenten alguna certificación indicando que está aplicando otra herramienta ambiental como: Plan de Gestión Ambiental, certificación ISO 14001 o algún instrumento similar. Esto será previa consulta con la ANAM.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Que ninguna adición o remodelación cuya estructura sea de carácter permanente se puede efectuar fuera de los límites de la línea de construcción.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Que las remodelaciones que se encuentran fuera de la línea de construcción, por ser una estructura de vieja data comprobada, deben presentar documentación legal (tolerancia por línea de construcción) por parte de la autoridad competente, que autorice su estadía en el retiro restringido o línea de construcción.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El Director de Obras y Construcciones Municipales previo informe técnico, notificará al Alcalde cuando las obras no se ajusten al fiel cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Facúltese al Alcalde a ordenar la suspensión o cese de toda actividad u operación de carácter comercial que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación sobre las mejoras realizadas; así como aquellas edificaciones de carácter comercial que no reúnan los requisitos mínimos exigidos en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Las infracciones de lo dispuesto en el presente Acuerdo serán sancionadas por el Alcalde del Distrito, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 6 del 1 de febrero de 2006, con multas que no serán menores de cincuenta balboas (B/. 50.00) ni mayores de cien mil balboas (B/. 100,000.00).

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción por el Señor Alcalde y posterior promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008)

EL PRESIDENTE,

H.C. VIRGILIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRIQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 2 de julio de 2008

Aprobado: Ejecútese y Cúmplase:

EL ALCALDE ENCARGADO

IVÁN ARROCHA CHEVALIER

LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO